

CVOE-03-20210325002249

Señora

LILIANA STELLA ECHEVERRÍA FRANCO

Predio: Lote (según fmi) San Luis (según certificado catastral)

Vereda: Guafilla (según fmi y certificado catastral) Charte (según Uso del Suelo)

Yopal - Casanare

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060003385 del 01 de marzo de 2021 - predio CVY-07-153, identificado con folio de matrícula N° 470-23959.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día primero (01) de marzo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060003385, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF7 sector Aguazul – Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado San Luis ubicado en la Vereda El Charte, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare*” identificado con la ficha predial N° **CVY-07-153**, identificado con cédula catastral Número Predial 85001000200100179000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-23959, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20210325002249

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060003385



Fecha: 01-03-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado San Luis ubicado en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página mi.gov.co y
redireccionados al ciudadano e consultárese el 4948860.sas.1367



CVOE-03-20210325002249

RESOLUCIÓN No. 20216060003385 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado San Luis ubicado en la Vereda El Charte, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.** -

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena la expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 07-153 de fecha 18 de julio de 2019, elaborada por Concesionaria Vial del Oriente S.A.S, en el tramo Aguazul - Yopal, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS TREINTA COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (430,90 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 91+980,17 (I) y final Km 92+098,62 (I), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado San Luis, ubicado en la Vereda El Charte, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85001000200100179000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-23959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: Del punto 5 al 7, con predio Acuario, en longitud de cinco coma noventa y dos metros (5,92 m). SUR: Del punto 10 a 1 con el predio Acuario, en longitud de dos coma setenta y dos metros (2,72 m) ORIENTE: Del punto 1 a 5, con la vía marginal de la selva, ruta 6512, en longitud de ciento dieciocho coma cuarenta y siete metros (118,47 m). OCCIDENTE: Del punto 7 al 10 con el área sobrante del predio San Luis, en longitud de ciento diecisiete coma ochenta y ocho metros (117,88 m)"

La zona de terreno se requiere junto con construcciones, construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones:

Descripción	Cantidad	Unid
C1: Construcción para deposito con cubierta y cerramiento en zinc, muro lateral en ladrillo a la vista con columnas de 0,2m x 0,2m y viga aérea de confinamiento, estructura metálica, piso en placa de concreto de 6,1m de frente x 7,5m de fondo	44,77	M2

Construcciones Anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Ce1: Cerca combinada en swingla y alambre de púas de 5 hilos con postes en concreto	39,29	M

Cultivos y/o especies



CVOE-03-20210325002249

RESOLUCIÓN No. 20216060003385 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado San Luis ubicado en la Vereda El Charte, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. *

Descripción	Cantidad	Unid
Limoncillo	1	Un
Guasimo	1	Un
Mora	1	Un
Pasto Brachiaria	361,7	M2

(ficha predial No. CVY 07-153 de fecha 18/07/2019)

Construcciones Mejora 1 (MJ1):

Descripción	Cantidad	Unid
C2: Construcción para vivienda con muros pañetados y pintados, estructura en columnas en concreto, piso en placa de concreto pulido y tinturado, cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura metálica triangular en varilla de ½". Puertas en lamina metálica y ventanas en perfil metálico. Incluye hall de 2,6x0,8m, muro a media altura y malla eslabonada, cubierta en asbestocemento y piso en placa de concreto pulido y tinturado.	53,80	M2
C3: Construcción para vivienda con muros a media altura pañetados y malla eslabonada, piso en placa de concreto rústico, cubierta en teja de zinc sobre estructura en guadua y tubo metálico. Área conformada por zona social y zona de depósito.	68,19	M2
C4: Baño con cubierta en placa de concreto de 0,08m de espesor aprx., muros en ladrillo, pañetados y enchapado con baldosín a 1.2 m de altura en la parte interior y con pintura sobre pañete en su parte exterior. Cuenta con batería y ducha sencilla y puerta en lamina metálica. Anexo se encuentra orinal con enchape hasta 1m de altura.	3,50	M2
C5: Construcción para local comercial con muros pañetados y enchapado con baldosín a 1,8m de altura, cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura metálica triangular en varilla de ½". Puerta en lamina metálica y ventana en perfil metálico. Cuenta con un mesón enchapado de 0,6m de ancho x 2,m x 0,08, de espesor aprx.	7,49	M2

Construcciones Anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Lv: Lavadero en concreto con pileta y de 1,1m de largo x 0,9m de ancho y 0,7m de alto y lavarropas de 0,5m de ancho y 0,9m de fondo, con 0,08 de espesor aprx.	1,00	Un
Pz: Pozo en séptico en concreto de 2m x 2m x 2m	1,00	Un
En: Enramada de 8m x 2,5 m con piso en concreto, teja en zinc soportada en cerchas y estructura en madera	20,00	M2

(ficha predial No. CVY 07-153 de fecha 18/07/2019)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la escritura pública número 748 del 09 de mayo de 1991, otorgada en la Notaría de Yopal.

Que la señora LILIANA STELLA ECHEVERRIA FRANCO, es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió por Venta protocolizada mediante Escritura Pública No. 748 del 09 de mayo de 1991, otorgada en la Notaría de Yopal, debidamente inscrita en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-23959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 05 de diciembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-23959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen la siguiente medida cautelar:

- **Demanda en proceso de pertenencia**, a favor de Emilse Yaneth Alfonso Patarroyo, expedida por el oficio No. 0433 del 29 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Segunda Civil Municipal de Yopal, debidamente registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula No. 470-23959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA NACIONAL DE

Página 3 de 8



CVOE-03-20210325002249

RESOLUCIÓN No. 2021606003385 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07** sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado San Luis ubicado en la Vereda El Charte, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. -

PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ – LONPRAVIAL** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 06 de diciembre de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.401.991)** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESULTADO PROPIETARIO

ITEM	UNIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	430,90	\$ 18.500	\$ 7.971.650
TOTAL TERRENO				\$ 7.971.650
CONSTRUCCIONES				
C1: Construcción	M2	44,77	\$ 404.000	\$ 18.087.080
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 18.087.080
ANEXOS				
Ce1: Cerca	M	39,29	\$ 51.000	\$ 2.003.790
TOTAL ANEXOS				\$ 2.003.790
ESPECIES				
Limoncillo	Un	1	\$ 36.500	\$ 36.500
Guasimo	Un	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Mora	Un	1	\$ 111.000	\$ 111.000
Pasto Brachiaria	M2	361,7	\$ 330	\$ 119.361
TOTAL ESPECIES				\$ 345.861
TOTAL AVALUO				\$ 28.408.381

Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-153 de fecha 06 de diciembre de 2019)

RESULTADO MEJORATARIOS: MARIA TRINIDAD VELASQUEZ BARRERA Y HENRY VELANDIA CRUZ

ITEM	UNIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
CONSTRUCCIONES				
C2: Construcción	M2	53,80	\$ 683.000	\$ 36.745.400
C3: Construcción	M2	68,19	\$ 116.000	\$ 7.910.040
C4: Construcción	M2	3,50	\$ 1.449.000	\$ 5.071.500
C5: Construcción	M2	7,49	\$ 883.000	\$ 6.613.670
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 56.340.610
ANEXOS				
Lv: Lavadero	UN	1,00	\$ 295.000	\$ 295.000
Pz: Pozo séptico	UN	1,00	\$ 1.798.000	\$ 1.798.000
En: Enramada	M2	20,00	\$ 128.000	\$ 2.560.000
TOTAL ANEXOS				\$ 4.653.000
TOTAL AVALUO				\$ 60.993.610

Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-153 de fecha 06 de diciembre de 2019)

Página 4 de 8



CVOE-03-20210325002249

RESOLUCIÓN No. 2021606003385 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado San Luis ubicado en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.** "

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de diciembre de 2019, y aprobado por el Consorcio interventores 4G-2 el 25 de agosto de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-5580-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20200831005166 de fecha 02 de septiembre de 2020, dirigida a **LILIANA STELLA ECHEVERRIA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.561 como titular inscrito.

Que mediante oficio CVOE-03-20200831005167 se expidió citación para notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20200831005166 de fecha 02 de septiembre de 2020, citación que fue enviada por correo certificado por la empresa de mensajería SEMCA mediante factura/guía No. 0332913, con certificado de entrega de fecha 05 de septiembre de 2020, recibida por el señor Hernán Ricardo Echeverría Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.800.

Que el día de 10 de septiembre de 2020 se notificó la oferta formal de compra No. CVOE-03-20200831005166 de fecha 02 de septiembre de 2020, vía correo electrónico. Lo anterior teniendo en cuenta la comunicación de fecha 09 de septiembre de 2020, en la cual la titular de derecho de dominio a través de su apoderada informó el correo electrónico para tramites de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio CVOE-03-20200831005170, el día 14 de septiembre de 2020, se realiza la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en el folio de matrícula 470-23959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal quedando registrada en la anotación Nro. 5, del folio de matrícula ya citado.

Que mediante memorando No. 20216040038263 del 19 de febrero de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-07-153** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**. con radicado ANI No. 20214090140832.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1969, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-07-153** de fecha 18 de julio de 2019, elaborada por Concesionaria Vial del Oriente S.A.S, con un área requerida de **CUATROCIENTOS TREINTA COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (430,90 M²)** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial Km 91+980,17 (I) y final Km 92+098,62 (I), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado San Luis, ubicado en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85001000200100179000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-23959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **"NORTE: Del punto 5 al 7, con predio Acuario, en longitud de cinco coma noventa y dos metros (5,92 m). SUR: Del punto 10 a 1 con el predio Acuario, en longitud de dos coma setenta y dos metros (2,72 m) ORIENTE: Del punto 1 a 5, con la vía marginal de la selva, ruta 6512, en longitud de ciento dieciocho coma cuarenta y siete metros (118,47 m). OCCIDENTE: Del punto 7 al 10 con el área sobrante del predio San Luis, en longitud de ciento diecisiete coma ochenta y ocho metros (117,88 m)"**

La zona de terreno se requiere junto con construcciones, construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones:

Descripción	Cantidad	Unid
C1: Construcción para deposito con cubierta y cerramiento en zinc, muro lateral en ladrillo a la vista con columnas de 0,2m x	44,77	M2

Página 5 de 8



CVOE-03-20210325002249

RESOLUCIÓN No. 20216060003385 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado San Luis ubicado en la Vereda El Charco, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. *

0,2m y viga aérea de confinamiento, estructura metálica, piso en placa de concreto de 6,1m de frente x 7,5m de fondo		
--	--	--

Construcciones Anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Ce1: Cerca combinada en swingla y alambre de púas de 5 hilos con postes en concreto	39,29	M

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Limonsillo	1	Un
Guasimo	1	Un
Mora	1	Un
Pasto Brachiaria	361,7	M2

(ficha predial No. CVY 07-153 de fecha 18/07/2019)

Construcciones Mejora 1 (MJ1):

Descripción	Cantidad	Unid
C2: Construcción para vivienda con muros pañetados y pintados, estructura en columnas en concreto, piso en placa de concreto pulido y tinturado, cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura metálica triangular en varilla de ½". Puertas en lamina metálica y ventanas en perfil metálico. Incluye hall de 2,8x8m, muro a media altura y malla eslabonada, cubierta en asbestocemento y piso en placa de concreto pulido y tinturado.	53,80	M2
C3: Construcción para vivienda con muros a media altura pañetados y malla eslabonada, piso en placa de concreto rústico, cubierta en teja de zinc sobre estructura en guadua y tubo metálico. Área conformada por zona social y zona de depósito.	68,19	M2
C4: Baño con cubierta en placa de concreto de 0,08m de espesor aprx., muros en ladrillo, pañetados y enchapado con baldosin a 1.2 m de altura en la parte interior y con pintura sobre pañete en su parte exterior. Cuenta con batería y ducha sencilla y puerta en lamina metálica. Anexo se encuentra orinal con enchape hasta 1m de altura.	3,50	M2
C5: Construcción para local comercial con muros pañetados y enchapado con baldosin a 1,8m de altura, cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura metálica triangular en varilla de ½". Puerta en lamina metálica y ventana en perfil metálico. Cuenta con un mesón enchapado de 0,6m de ancho x 2,m x 0,08, de espesor aprx.	7,49	M2

Construcciones Anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Lv: Lavadero en concreto con pileta y de 1,1m de largo x 0,9m de ancho y 0,7m de alto y lavarropas de 0,5m de ancho y 0,9m de fondo, con 0,08 de espesor aprx.	1,00	Un
Pz: Pozo en séptico en concreto de 2m x 2m x 2m	1,00	Un
En: Enramada de 8m x 2,5 m con piso en concreto, teja en zinc soportada en cerchas y estructura en madera	20,00	M2

(ficha predial No. CVY 07-153 de fecha 18/07/2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **LILIANA STELLA ECHEVERRIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.561, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo con destino a:

- **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal**, en razón que se encuentra inscrita una **Demanda en Proceso de Pertenencia**, expedida por el oficio No. D433 del 29 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Segunda Civil Municipal de Yopal, debidamente registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matricula No. 470-23969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Página 6 de 8



CVOE-03-20210325002249

RESOLUCIÓN No. 20216060003385 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado San Luis ubicado en la Vereda El Charle, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.* "

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 01-03-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1. RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARES (COOR)

Página 7 de 8



CVOE-03-20210325002249

RESOLUCIÓN No. 20216060003385 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio denominado San Luis ubicado en la Vereda El Charre, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.** *

Página 8 de 8



CVOE-03-20210325002249

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, mediante oficio **CVOE-03-20210302001546** del 02 de marzo de 2021, remitido por correo certificado por la empresa INTER RAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 700050784260, se envió la citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060003385 del 01 de marzo de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "*DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE*", en fecha 05 de marzo de 2021.

Que, de conformidad con el Certificado Catastral No. 8156-587392-27223-2394262 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente notificación es "SAN LUIS VDA GUAFILLA", ubicado en la zona rural según la matrícula inmobiliaria 470-23959 y de la norma de uso de suelo del Municipio de Yopal - Casanare, tal como se mencionó en el oficio de citación, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL****CERTIFICA****8156-587392-27223-2394262**

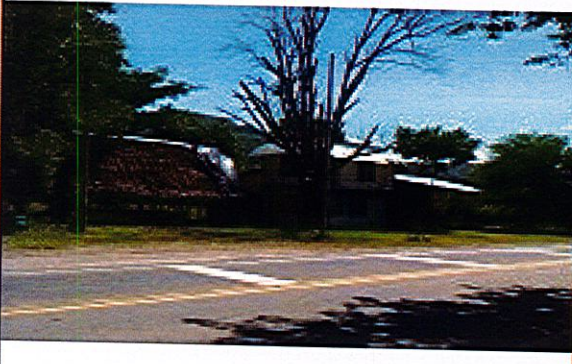

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO: 65-CASANARE**MATRÍCULA: 470-23959****MUNICIPIO: 1-YOPAL****ÁREA TERRENO: 2 Ha 7600m²****NÚMERO PREDIAL: 00-02-00-00-0010-0179-0-00-00-0000****ÁREA CONSTRUIDA: 62.0 m²****NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-02-0010-0179-000****AVALÚO: \$ 28,073,000****DIRECCIÓN: SAN LUIS VDA GUAFILLA****LISTA DE PROPIETARIOS****Tipo de documento
CEDULA DE CIUDADANÍA****Número de documento
00003977561****Nombre
ECHEVERRIA FRANCO LILIANA-STELLA**

El presente certificado se expide para **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE (COVORIENTE SAS)** a los 17 días de mayo de 2019.

**CÉSAR AUGUSTO BÓRQUEZ SÁNCHEZ**
Subdirector de Estudios e Información

CVOE-03-20210325002249

	
Descripción Registro Panorámica 1	Descripción Registro Panorámica 2

Que, en virtud de lo anterior, mediante oficio **CVOE-03-20210308001735**, la Concesionaria Vial del Oriente realizó la respectiva publicación de la citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060003385 del 01 de marzo de 2021, siendo publicada en las páginas www.ani.gov.co y www.covioriente.co, en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva, con fecha de fijación el 10 de marzo de 2021 y desfijada el 16 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario y la dirección del inmueble requerido, el presente aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-03-20210325002249

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

EL 29 MAR 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 06 ABR 2021 A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-03-25 05:43:44
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J-DA-B. - Abogada Predial
Revisó: O.J.C.M - Abogado Predial
Aprobó: C.O.M - Coordinadora Predial
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

